

DENUNCIA:

DEN/104/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/104/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“SOLICITO QUE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (DISICAMM) TRANSPARENTE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS ESTATALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACION BASICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN BAJA CALIFORNIA, Y QUE DE SER LEGALMENTE POSIBLE EN LO SUCESIVO ESTOS PROCESOS SEAN TRANSPARENTES PARA TODO EL PÚBLICO QUE DESEE ESTAR INFORMADO, YA QUE VARIOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR SE HICIERON PRÁCTICAMENTE DE FORMA PERSONAL, SIN TRANSPARENTAR A QUÉ NÚMERO DE PRELACIÓN Y QUE PLAZA ESTABAN OTORGANDO” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/104/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/658/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/716/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“SOLICITO QUE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (DISICAMM) TRANSPARENTE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS ESTATALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACION BASICA, CICLO

ESCOLAR 2022-2023 EN BAJA CALIFORNIA, Y QUE DE SER LEGALMENTE POSIBLE EN LO SUCESIVO ESTOS PROCESOS SEAN TRANSPARENTES PARA TODO EL PÚBLICO QUE DESEE ESTAR INFORMADO, YA QUE VARIOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR SE HICIERON PRÁCTICAMENTE DE FORMA PERSONAL, SIN TRANSPARENTAR A QUÉ NÚMERO DE PRELACIÓN Y QUE PLAZA ESTABAN OTORGANDO" (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

"SOLICITO QUE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (DISICAMM) TRANSPARENTE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS ESTATALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACION BASICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN BAJA CALIFORNIA, Y QUE DE SER LEGALMENTE POSIBLE EN LO SUCESIVO ESTOS PROCESOS SEAN TRANSPARENTES PARA TODO EL PÚBLICO QUE DESEE ESTAR INFORMADO, YA QUE VARIOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR SE HICIERON PRÁCTICAMENTE DE FORMA PERSONAL, SIN TRANSPARENTAR A QUÉ NÚMERO DE PRELACIÓN Y QUE PLAZA ESTABAN OTORGANDO" (sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción X "Plazas vacantes y ocupadas de base y de confianza"	Primer trimestre del dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 83, fracción IX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Inciso f) "Convocatorias de los concursos de oposición"	Primer trimestre del dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de junio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Educación**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ Artículo 81, fracción X

a) Formato 1 – "Plazas vacantes y ocupadas de base y de confianza":
 Publica el formato Excel de datos abiertos presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del área, denominación del puesto, clave o nivel del puesto, tipo de plaza, área de adscripción, entre otros. Sin embargo, presenta ausencias de información en la columna "por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos" y para justificar incluye las siguientes leyendas en la nota:

" 1. Criterio Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos: Se aclara que la plaza reportada no se asigna por medio de concurso, sino que son designadas de manera directa al interior del Sujeto Obligado, toda vez que se trata de una plaza que fue otorgada por el proceso de seis meses mas un día." (Sic)

" 1. Criterio Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos: Se aclara que la plaza reportada no se asigna por medio de concurso, sino que son designadas de manera directa al interior del Sujeto Obligado, toda vez que se trata de una plaza que no se encuentra dentro del catálogo de plazas concursables con base en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros." (Sic)

" 1. Criterio Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos: Se hace la aclaración de que la plaza que se reporta en el presente registro, fue asignada sin concurso dentro del sujeto obligado, toda vez que al momento de su asignación no se encontraba vigente la Ley del Servicio Profesional Docente publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26

de febrero del 2013 en el que se creó la obligación de concursar este tipo de plazas.” (Sic)

Las leyendas **cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

No obstante a lo anterior, en alguno registros se publica el hipervínculo a la convocatoria, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), denominado “convocatoria del proceso de admisión educación básica, ciclo escolar 2022-2023”; en el que es posible visualizar a quien va dirigida la convocatoria, las bases de la misma y en los anexos incluye el procedimiento para el registro y verificación documental, desglosando los documentos necesarios para presentar.

Dentro de las bases se informa sobre las plazas disponibles, el perfil profesional a cubrir por las personas participantes, elementos multifactoriales y su evaluación; registro para participar, requisitos para iniciar el registro, la publicación de resultados (definitivos e inapelables), recurso de reconsideración, criterios para la asignación de plazas, medios de comunicación, guías de estudios y bibliografía de apoyo, consideraciones generales, entre otros temas relativos al proceso de registro y selección.

De manera adicional, se verifica la fracción XIV “concursos para ocupar cargos públicos”, en el cual se publican los siguientes datos: tipo de evento, alcance del concurso, tipo de cargo o puesto, clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo o función, entre otros. A su vez incluye el hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso, el cual remite a la convocatoria antes mencionada. En cuanto al hipervínculo a la versión pública del acta o documento que al (la) ganador(a), la columna se encuentra vacía, y en la nota se justifica la ausencia de información de la siguiente manera:

“Asignación Definitiva. Criterio Salario Bruto Mensual: Al ser una plaza hora-semana-mes se muestra el salario bruto de una hora, el mismo variará dependiendo de las horas asignadas. Criterio Salario Neto Mensual: Al ser una plaza hora-semana-mes se muestra el salario neto de una hora, el mismo variará dependiendo de las horas asignadas. Criterio: Hipervínculo a la versión pública del acta.- La Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (DISICAMM), no registra el hipervínculo en virtud de que el concurso se encuentra en proceso de asignación, el cual inició el 16 de agosto de 2022 y concluye el 31 de mayo de 2023.” (Sic)

b) Formato 2 – “Total de plazas vacantes y ocupadas de base y de confianza”: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta tales como el total de plazas de base, ocupadas y vacantes; así como el total de plazas de confianza, ocupadas y vacantes, entre otros. Lo anterior, sin presentar ausencias de información, con un

índice de resultados obtenidos de 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

➤ **Artículo 83, fracción IX – inciso f) “Convocatoria a concursos de oposición”**: Se advierte que la Secretaría de Educación pertenece al sector del Poder Ejecutivo, en ese sentido se informa que sus obligaciones de transparencia específicas, se establecen en el artículo 83, fracción I de la Ley de Transparencia.

En cuanto a la fracción IX, del artículo 83 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que únicamente le es aplicable a las instituciones de educación superior públicas, por lo cual las convocatorias a concursos de oposición no son objeto de verificación en el presente dictamen, al no ser una obligación de transparencia de la Secretaría de Educación.

IV.Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V.Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar la **fracción X** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina que **no le es aplicable el artículo 83, fracción IX – inciso f)** a la Secretaría de Educación, al no ser objeto de verificación de esas obligaciones de transparencia específicas, por no ser una institución de educación superior pública.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

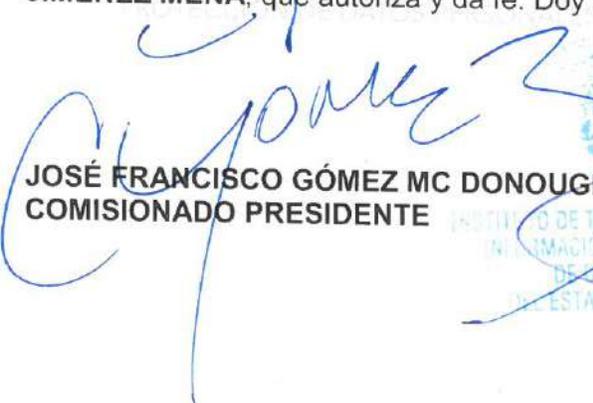
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/104/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

